



Estados Financieros 2024

Deuda Pública

Gestión de Bernardo Mamani Leva



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL IRUPANA
Estado de la Deuda Pública
Al 31 de diciembre de 2024
(Expresado en Bolivianos)



	2024	2023(*)
DEUDA PUBLICA INTERNA (1)		
Deuda Interna a Corto Plazo		
Por Acreedor		
Bonos a Corto Plazo	0.00	0.00
Pagarés a Corto Plazo	0.00	0.00
Préstamos a Corto Plazo	0.00	0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Deuda Flotante	0.00	0.00
Deuda Interna a Largo Plazo	0.00	0.00
Por Acreedor		
Bonos a Largo Plazo	0.00	0.00
Préstamos a Largo Plazo	2,940,213.37	3,394,917.80
Otros Pasivos a Largo Plazo	0.00	0.00
DEUDA PUBLICA EXTERNA (2)		
Deuda Externa a Corto Plazo		
Por Acreedor		
Bonos a Corto Plazo	0.00	0.00
Pagarés a Corto Plazo	0.00	0.00
Préstamos a Corto Plazo	0.00	0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Deuda Externa a Largo Plazo	0.00	0.00
Por Acreedor		
Bonos a Largo Plazo	0.00	0.00
Préstamos a Largo Plazo	0.00	0.00
Otros Pasivos a Largo Plazo	0.00	0.00
TOTAL DEUDA PÚBLICA (1+2)	2,940,213.37	3,394,917.80

* Datos reexpresados en UFV, de acuerdo a información de cierre del BCB.

RESPONSABLE DEL AREA FINANCIERA
Lic. Ruthen R. Blanco Chiquitana
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
 GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
ALCALDE
 GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
 PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

Lic. Edwin Huacanchi Soto
JEFE CONTABLE Y RESPONSABLE DE TESORERIA
CONTADOR GENERAL DE IRUPANA
 GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

- Las operaciones de deuda pública deben registrarse por el monto desembolsado. Cuando correspondan a deuda externa en dólares norteamericanos, deben convertirse a la tasa representativa del mercado, certificada por las autoridades competentes en la fecha del desembolso.
- Tratándose de obligaciones contraídas en monedas diferentes al dólar norteamericano, los montos desembolsados deben convertirse previamente a dólares norteamericanos, empleando la tasa de cambio, que para el efecto certifiquen los organismos competentes.

DEUDA PÚBLICA INTERNA

Es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos o contingentes que se contraen con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, residentes en Bolivia y cuyo pago es exigible dentro del territorio nacional.

DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO

Es el conjunto de operaciones de crédito público con acreedores internos o externos, con plazo inferior o igual al año, contraída con sujeción a la programación financiera, límites y condiciones fijadas por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.

DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO

Es el conjunto de operaciones de crédito público con acreedores internos o externos con plazo mayor o igual a un año, contraída con sujeción a la programación financiera, límites y condiciones fijadas por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.

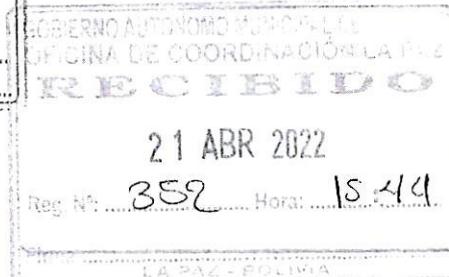
DEUDA FLOTANTE

Comprende todas aquellas partidas de gasto y cuentas que reflejan obligaciones contraídas y que deben ser canceladas en el siguiente ejercicio fiscal.



La Paz, 20 de abril de 2022
CITE : DE-GGP-EC-SMC-1854-CAR/22

Señor
Bernardo Mamani Leiva
Alcalde Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Irupana
Irupana – La Paz



Ref.: Remisión fotocopias de Contratos

De nuestra consideración:

Acusamos recepción de su carta CITE: GAMI/MAE/OCLP/0105/2022 de fecha 14 de abril de 2022, mediante la cual solicitan fotocopias simples de Contrato de los siguientes proyectos “Financiamiento para la Inversión en Maquinaria y Equipo” y “Financiamiento Proyectos de Inversión Pública” Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, al respecto se adjunta:

- Contrato de Préstamo No. 016/2020 del Proyecto: “Financiamiento Proyectos de Inversión Pública del GAM Irupana”.
- Contrato de Préstamo No. 076/2018 del Proyecto: “Financiamiento para la Inversión en Maquinaria y Equipo – GAM Irupana”.

Con este motivo, le expresamos nuestras consideraciones más distinguidas.

Ivan Revollo Pizarroso
GERENTE DE GESTIÓN DE PROYECTOS a.i.
Fondo Nat. de Desarrollo Regional

EVG/IRP
SMC/mct
Adj.: lo citado
C.c. Archivo



Ing. Edson R. Vaidá Gómez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Fondo Nat. de Desarrollo Regional

CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 016/2020
FNDR – GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
"FINANCIAMIENTO PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL GAM IRUPANA"

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO:

En el registro de escrituras públicas que corren a su cargo, sírvase insertar un Contrato de Préstamo para el "Financiamiento Proyectos de Inversión Pública del GAM Irupana", sujeto al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES:

- 1.1. En fecha 3 de abril de 2019 se promulga el Decreto Supremo N° 3855, el cual tiene por objeto autorizar al Ministerio de Planificación del Desarrollo la constitución de un Fideicomiso por un monto de hasta Bs.2.210.000.000.- (Dos Mil Doscientos Diez Millones 00/100 Bolivianos), siendo su finalidad la de otorgar financiamiento a través de créditos a Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Regionales que requieran de recursos para proyectos de inversión pública y cumplan la condiciones establecidas en el mismo.
- 1.2. En fecha 30 de abril de 2019 se celebra el Contrato de Fideicomiso entre el Fondo Nacional de Desarrollo Regional y el Ministerio de Planificación del Desarrollo, por un monto inicial de Bs.2.210.000.000.- (Dos Mil Doscientos Diez Millones 00/100 Bolivianos), estableciéndose en el mismo las condiciones y otros aspectos administrativos del fideicomiso.
- 1.3. Dentro de este contexto el préstamo se rige por la normativa legal vigente y en sujeción a las previsiones contenidas en el "Reglamento Operativo Programa de Financiamiento Proyectos de Inversión Pública" aprobado por Resolución de Comité Ejecutivo CE-016/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, cuyo objetivo es establecer los términos y condiciones con base en los cuales el FNDR administrará las operaciones del Programa de Financiamiento referido.
- 1.4. En este marco, el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, representado por su Alcalde, Clemente Mamani Condorena, mediante Nota CITE: G.A.M.I/M.A.E./00578/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, solicita al FNDR Préstamo mediante el Programa de Financiamiento Proyectos de Inversión Pública por lo que remite la Resolución Municipal N° 044/2019 de 12 de diciembre de 2019, mediante la cual el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, autoriza al Ejecutivo Municipal la suscripción del Contrato de Préstamo con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional en el marco del "Programa de Financiamiento Proyectos de Inversión Pública".
- 1.5. El PRESTAMO para el "Financiamiento Proyectos de Inversión Pública del GAM Irupana" fue aprobado por el FNDR, mediante Resolución de Comité de Financiamiento N° CF-FNDR-016/2020 de fecha 19 de febrero de 2020.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES:

Las partes intervinientes en la suscripción del presente contrato son:

- 2.1. El **Fondo Nacional de Desarrollo Regional**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Gonzalo Jose Silvestre Quiroga Soria con Cedula de Identidad N° 296736 LP., designado mediante Resolución Suprema 26109 de fecha 22 de noviembre de 2019, que en adelante se denominará el FNDR.

2.2. El Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, debidamente representado por Clemente Mamani Condorena, con Cedula de Identidad N° 4766506 LP., en su condición de Alcalde Municipal de Irupana, acreditado conforme Credencial emitida por el Órgano Electoral Plurinacional, en lo posterior denominado SUJETO DE PRESTAMO, con domicilio legal en la Calle Merizalde S/N Zona Churiaca, Calle Felipe Molina y Calle Merizalde del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana del Departamento de La Paz.

TERCERA.- OBJETO:

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones por los cuales el FNDR otorga un préstamo a favor del SUJETO DE PRÉSTAMO con recursos del "Programa de Financiamiento Proyectos de Inversión Pública", en adelante denominado el PROGRAMA, destinado al Financiamiento Proyectos de Inversión Pública del GAM Irupana.

CUARTA.- DE LOS ANEXOS:

Forman parte del presente contrato como anexos, sin necesidad de ser incorporados en el protocolo:

- a) Listado de proyectos priorizados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo MPD a través del VIPFE y remitidos al FNDR.
- b) Nota CITE: G.A.M.I/M.A.E./00578/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, de solicitud de préstamo suscrita por el Alcalde Municipal, Clemente Mamani Condorena, del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, en la que se especifica el monto total del préstamo.
- c) Resolución Municipal N° 044/2019 de 12 de diciembre de 2019, mediante la cual el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, autoriza la contratación del préstamo para el "Financiamiento Proyectos de Inversión Pública del GAM Irupana"; asimismo la suscripción del Contrato de Préstamo con el FNDR.
- d) Certificado de Inicio de Operaciones de Crédito Público.
- e) "Reglamento Operativo Programa de Financiamiento Proyectos de Inversión Pública" vigente.
- f) Resolución de Comité de Financiamiento N° CF-FNDR-016/2020 de fecha 19 de febrero de 2020.

QUINTA.- DEL MONTO DEL PRÉSTAMO:

El FNDR, otorga en calidad de préstamo al SUJETO DE PRESTAMO, el monto de Bs.2.905.444,06 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 06/100 BOLIVIANOS), en lo posterior el PRESTAMO, cuyo alcance se encuentra definido en el informe técnico respectivo, monto que deberá ser desembolsado bajo los términos y condiciones especificados en el presente contrato y en el REGLAMENTO.

SEXTA.- DE LAS CONDICIONES DEL PRÉSTAMO:

El PRESTAMO se regirá de acuerdo a las siguientes condiciones:

Condiciones Financieras:

a) Moneda de los préstamos.

El préstamo será realizado en Bolivianos (Bs).

b) Plazo y Período de Gracia.

El plazo del PRÉSTAMO otorgado al SUJETO DE PRESTAMO es de dieciocho (18) años, en el cual está incluido el Período de Gracia del préstamo para el pago de capital de hasta un (1) año.

c) Amortizaciones.

La amortización del PRESTAMO (cuotas del servicio de la deuda, capital y/o intereses) se efectuará semestralmente. Los recursos del préstamo serán pagados por el SUJETO DE PRÉSTAMO al FNDR, cada 28 de febrero (29 cuando es año bisiesto) y 31 de agosto de cada año, mediante cuotas semestrales constantes, en moneda nacional de curso legal.

d) Tasa de Interés.

La Tasa de interés anual será del 2,00 %, durante la vigencia del préstamo.

SEPTIMA.- DE LAS GARANTÍAS:

El SUJETO DE PRÉSTAMO, se adhiere expresamente al régimen de garantías del FNDR, concordante con el Artículo 11 (Débito Automático) del Decreto Supremo N° 3855 de 3 de abril de 2019, que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a requerimiento del fiduciario, debitar automáticamente de las cuentas corrientes fiscales de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Regionales, los recursos en los montos determinados por el fiduciario, cuando éstos no cumplan con las obligaciones contraídas en el marco del fideicomiso y la normativa jurídica y administrativa vigente.

El SUJETO DE PRÉSTAMO garantiza al FNDR con los recursos de todas sus cuentas corrientes bancarias habidas y por haber, que las leyes bolivianas permitan y a las que el FNDR está legalmente autorizado a debitar, según procedimiento.

OCTAVA.- DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL PRÉSTAMO:

EL SUJETO DE PRESTAMO se compromete a cumplir con las siguientes condiciones especiales que se mencionan:

8.1. Condiciones durante la vigencia del contrato.

- 8.1.1. Incorporar en sus presupuestos anuales, las partidas correspondientes a las cuotas de interés y amortizaciones del PRESTAMO.
- 8.1.2. Presentar durante la vigencia del Contrato de Préstamo los balances del año anterior aprobados por su órgano máximo de decisión.

NOVENA.- ENMIENDAS:

Cualquier enmienda, suplemento o modificación de alguna cláusula del presente contrato, será a través de Contrato Modificatorio.

DECIMA.- DE LOS DESEMBOLSOS:

10.1. Para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública que cuenten con financiamiento externo y/o interno y que sean concurrentes con el nivel central del Estado.

- a) El FNDR realizará los desembolsos directamente a las Empresas Adjudicadas conforme la solicitud efectuada por el Gobierno Autónomo Departamental, Gobierno Autónomo Municipal o Gobierno Autónomo Regional.

El o los desembolsos se realizarán en moneda nacional conforme lo establecido en el contrato de Préstamo. Para ello se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Carta de solicitud del desembolso firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, Gobierno Autónomo Departamental o Gobierno Autónomo Regional, señalando el (los) proyecto (s), monto (s) y número de cuenta (s) activa (s) beneficiario en el SIGEP o sistema vigente de la (s) empresa (s) a la que deberá realizarse el desembolso.
 - II. Respaldo de la solicitud de pago. (Certificado de Pago).
 - III. Copia simple del convenio suscrito entre la Entidad Ejecutora y el Gobierno Autónomo Municipal, Gobierno Autónomo Departamental o Gobierno Autónomo Regional.
 - IV. Copia simple del contrato suscrito entre la Empresa Adjudicada y la Entidad Ejecutora.
 - V. Fotocopia del inicio del trámite de protocolización del Contrato de Préstamo y para el último desembolso, Testimonio del Contrato de Préstamo.
- b) El FNDR podrá realizar desembolsos a entidades ejecutoras cuando exista un Convenio y/o contrato específico que establezca la ejecución de la inversión de manera directa por éstas y que por su naturaleza no exista una empresa adjudicada, adjuntando para tal efecto los requisitos señalados en el inciso a) exceptuando el punto IV.
- c) El FNDR podrá realizar el reembolso de recursos a la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) que hubieran sido destinados al pago de contrapartes por cuenta de los sujetos de préstamo, adjuntando adicionalmente a los requisitos del inciso a), copia del comprobante contable de pago efectuado por la entidad ejecutora del proyecto.

10.2. Para financiar proyectos propios de inversión pública con avance físico acumulado mayor al cincuenta por ciento (50%) y con planillas de avance aprobadas y pendientes de pago

El FNDR realizará los desembolsos directamente a las Empresas Adjudicadas conforme la solicitud efectuada por el Gobierno Autónomo Departamental, Gobierno Autónomo Municipal o Gobierno Autónomo Regional.

El o los desembolsos se realizarán en moneda nacional conforme lo establecido en el contrato de Préstamo. Para ello se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Carta de solicitud del desembolso firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, Gobierno Autónomo Departamental o Gobierno Autónomo Regional, señalando el (los) proyecto (s), monto (s) y número de cuenta (s) activa (s) beneficiario en el SIGEP o sistema vigente de la (s) empresa (s) a la que deberá realizarse el desembolso.
- II. Informe técnico de estado del proyecto, avance físico y financiero.
- III. Planilla (s) de avance y/o certificado de pago, debidamente aprobada (s).
- IV. Copia simple del contrato de ejecución suscrito con las Empresas Adjudicadas.
- V. Fotocopia del inicio del trámite de protocolización del Contrato de Préstamo y para el último desembolso, Testimonio del Contrato de Préstamo.

Además de lo dispuesto en el REGLAMENTO vigente al momento de realizar esta acción.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL REEMBOLSO DEL PRESTAMO:

Los Recursos del PRESTAMO serán pagados por el SUJETO DE PRESTAMO al FNDR, de acuerdo a lo previsto en la cláusula sexta (DE LAS CONDICIONES DEL PRESTAMO), del presente contrato de préstamo.

El pago se efectuará mediante transferencias y/o depósitos a la cuenta bancaria que el FNDR señale oportunamente, acompañando el plan de pagos del PRESTAMO, cuya versión final será elaborada por el FNDR después del último desembolso del PRESTAMO.

Al final del último desembolso se elaborará la Estructura de Financiamiento de Cierre, la cual será respaldada por la Conciliación Financiera respectiva.

DECIMA SEGUNDA.- DE LA MORA:

- 12.1. El PRÉSTAMO entrará en mora al día siguiente del vencimiento de cada cuota. En caso de incumplimiento de pago por parte del SUJETO DE PRÉSTAMO, que se interpreta como la falta de depósito a la cuenta señalada por el FNDR, se procederá a la aplicación del Régimen de Garantías vigente del FNDR.

Este procedimiento se repetirá en cada ocasión que el SUJETO DE PRÉSTAMO incurra en mora durante la vigencia del presente contrato.

- 12.2. En tanto el SUJETO DE PRÉSTAMO incurra en mora, correrá Interés Penal de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005, así como lo señalado en las previsiones contenidas en el párrafo III del Decreto Supremo N°0530 de 02 de junio de 2010, y a la normativa vigente interna del FNDR. Además perderá su calificación de sujeto de crédito elegible para el FNDR, paralizándose cualquier desembolso o trámite en su favor. Esta situación sólo se revertirá si el SUJETO DE PRÉSTAMO regulariza sus pagos pendientes.

DECIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO DE PRESTAMO:

El SUJETO DE PRÉSTAMO, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 13.1. Cumplir con todo lo estipulado en el presente contrato y en el REGLAMENTO del PROGRAMA.
- 13.2. Utilizar los recursos del PRESTAMO, exclusivamente en la ejecución del “Financiamiento Proyectos de Inversión Pública del GAM Irupana”
- 13.3. Cumplir las normas y estipulaciones de todos y cada uno de los instrumentos legales y técnicos especificados en los anexos a este contrato y en la normativa del FNDR.

- 13.4. Las obligaciones contraídas por el **SUJETO DE PRESTAMO** no podrán ser transferidas ni delegadas a terceros, siendo éste el único responsable para el cumplimiento del mismo.
- 13.5. El **SUJETO DE PRESTAMO** deberá incorporar dentro del balance general la deuda con el **FNDR**.
- 13.6. El **SUJETO DE PRESTAMO**, será responsable por el uso adecuado de los recursos para el cumplimiento de la finalidad del **PROGRAMA**, así como de sus resultados, en el marco de la normativa vigente que rige el manejo de los recursos públicos.
- 13.7. El **SUJETO DE PRESTAMO** conforme a su norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva para el “**Financiamiento Proyectos de Inversión Pública del GAM Irupana**”, y el presente contrato se obliga a cumplir el pago del **PRESTAMO** de acuerdo a las condiciones financieras establecidas.
- 13.8. El **SUJETO DE PRESTAMO** es responsable, directa, total y plenamente por el uso adecuado de los recursos otorgados mediante el **PRESTAMO** para la ejecución del “**Financiamiento Proyectos de Inversión Pública del GAM Irupana**”.

DECIMA CUARTA.- DE LA RESOLUCION DE CONTRATO:

- 14.1. Al incumplimiento por parte del **SUJETO DE PRÉSTAMO** de cualquier obligación estipulada en el presente contrato, que se prolongue por más de noventa (90) días calendario, el **FNDR** podrá dar por concluida la relación contractual en la parte de financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsado y declarar vencidas y pagaderas de inmediato las sumas ya desembolsadas del **PRESTAMO**, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, debitando directamente de las cuentas del **SUJETO DE PRÉSTAMO**.
- 14.2. Otras condiciones establecidas en el **REGLAMENTO**.

DECIMA QUINTA.- DE LA IMPUTACION DE PAGOS Y PAGOS ANTICIPADOS:

- 15.1. La imputación de pagos referentes a interés corriente, interés penal y amortizaciones vencidas de capital se la realizará conforme al orden de prelación establecida en el Reglamento de Cartera vigente a la fecha de pago.
- 15.2. Previa notificación escrita al **FNDR** el **SUJETO DE PRESTAMO** podrá pagar, en fecha aceptable al **FNDR** cualquier parte del **PRESTAMO** antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto financiero.

DECIMA SEXTA.- DE LA IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS:

El retardo por parte del **FNDR** en el ejercicio de los derechos acordados en este contrato o el no ejercicio de los mismos no podrán ser interpretados como renuncia del **FNDR** a tales derechos, ni como aceptación de las circunstancias que la habrían facultado para ejercitarlos.

DECIMA SEPTIMA.- DE LA PROTOCOLIZACION:

El **SUJETO DE PRÉSTAMO** será responsable de realizar el trámite de protocolización del Contrato de Préstamo ante la Notaría de Gobierno, con cargo a sus propios recursos, debiendo remitir al **FNDR** un original del testimonio de protocolización en un plazo no mayor a 75 días calendario a contar de la fecha de la suscripción del presente contrato.

DECIMA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA Y CONCLUSION:

El presente contrato entrará en vigencia una vez que esté debidamente suscrito por las partes y concluirá cuando el **SUJETO DE PRÉSTAMO** haya cumplido con las obligaciones emergentes del mismo.

DECIMA NOVENA.- DE LA ACEPTACION:

Nosotros: El Fondo Nacional de Desarrollo Regional, a través del Director Ejecutivo, Gonzalo Jose Silvestre Quiroga Soria y el **SUJETO DE PRESTAMO**, legalmente representado por Clemente Mamani Condorena en su calidad de Alcalde Municipal, damos nuestra expresa y plena conformidad con las cláusulas precedentes y nos obligamos a su más fiel y estricto cumplimiento.

Usted, Señor Notario de Gobierno se servirá agregar las demás cláusulas de seguridad y estilo.

La Paz, 19 de febrero de 2020

Gonzalo Jose Silvestre Quiroga Soria
Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Desarrollo Regional

Clemente Mamani Condorena
Alcalde
Gobierno Autónomo Municipal de Iruvana

Dr. Enrique Edgar Guillén Pérez
JEFE DEPTO. ASESORIA LEGAL
Fondo Nat. de Desarrollo Regional

CONTRATO DE PRÉSTAMO PARA INVERSIÓN No. 076/2018
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL – GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE IRUPANA

Señor Notario de Gobierno:

En el registro de escrituras públicas que corren a su cargo, sírvase insertar un Contrato de Préstamo para Inversión para el Proyecto: “Financiamiento para la Inversión en Maquinaria y Equipo - GAM Irupana”, sujeto al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES:

- 1.1 El Fondo Nacional de Desarrollo Regional en adelante el **FNDR** cuenta con fondos del Programa de Recuperación de Inversiones del Japón (PRIJ), para el financiamiento destinado a la adquisición de bienes, en lo posterior el **PROGRAMA**. En este marco el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, del Departamento de La Paz, solicitó financiamiento para el Proyecto: “Financiamiento para la Inversión en Maquinaria y Equipo - GAM Irupana”, cuya inversión total es de Bs.1.848.185,00.- (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS).
- 1.2 El Decreto Supremo N° 3115 de 15 de marzo de 2017, autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR a registrar y aprobar mediante resolución expresa, los traspasos presupuestarios interinstitucionales e intra institucionales en el Sistema de Gestión Pública que involucran traspasos de recursos entre proyectos y programas de inversión pública, al interior y entre entidades territoriales autónomas, en el marco de los contratos de financiamiento y de los convenios intergubernativos de transferencia y financiamiento que consideren expresamente la autorización de las citadas modificaciones.
- 1.3 Consecuentemente, la solicitud de financiamiento fue autorizada mediante Resolución Municipal N° 041/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, emitida por el Concejo Municipal del GAM de Irupana.
- 1.4 El **PRÉSTAMO** para el proyecto: “Financiamiento para la Inversión en Maquinaria y Equipo - GAM Irupana” fue aprobado por el Comité de Financiamiento del FNDR a través de Resolución N° CF-FNDR-094/2018 de 18 de diciembre de 2018 y cuenta con la No Objeción de la Embajada del Japón, a través de carta CITE: GO-799-428-2018, de 26 de diciembre de 2018.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES:

Las partes intervenientes en la suscripción del presente contrato son:

- 2.1 El Fondo Nacional de Desarrollo Regional, a través del Gerente de Finanzas Carlos Daniel Mena Franco designado mediante Memorándum Interno DE-MAB-0071-MEM/13; y el Gerente de Operaciones Sergio Román Montes Copa designado mediante Memorándum DE-MAB-0243-MEM/13, delegados mediante Resolución Ejecutiva N° DE-MAB-0005-RES/14 de fecha 28 de marzo de 2014, que en adelante se denominará el **FNDR**.
- 2.2 El Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, debidamente representado por Clemente Mamani Condorena, con Cédula de Identidad N° 4766506 LP., en su condición de Alcalde Municipal de Irupana, acreditado conforme Credencial emitida por el Órgano Electoral Plurinacional, con domicilio legal en la Calle Merizalde S/N Zona Churiaca, Calle Felipe Molina y Calle Merizalde del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana del Departamento de La Paz, en lo posterior denominado **SUJETO DE FINANCIAMIENTO**.



TERCERA.- DEL OBJETO:

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que el FNDR otorgará un préstamo a favor del SUJETO DE FINANCIAMIENTO con recursos del PROGRAMA hasta el monto de Bs.1.468.000,00.- (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS), para el Proyecto "Financiamiento para la Inversión en Maquinaria y Equipo – GAM Irupana", en lo posterior el PROYECTO.

CUARTA.- DEL ALCANCE:

El alcance del presente contrato determina la adquisición de maquinaria y equipo para la ejecución del PROYECTO consistente en: Una Pala Cargadora y Una Camioneta Doble Cabina.

QUINTA.- DE LOS ANEXOS:

Forman parte del presente contrato como anexos, sin necesidad de su protocolización:

- a) Informe de Evaluación GOP-RN-GSP-0069-INT/18 de fecha 12 de diciembre de 2018.
- b) Tabla referencial de amortización y cronograma de desembolsos.
- c) REGLAMENTO vigente del PROGRAMA.
- d) Resolución de Comité de Financiamiento N° CF-FNDR-094/2018 de 18 de diciembre de 2018.
- e) Normativa Institucional aplicable al PROYECTO.
- f) Carta de No Objeción de la Embajada del Japón, CITE: GO-799-428-2018, de 26 de diciembre de 2018.

SEXTA.- DEL PRÉSTAMO:

Los recursos del préstamo, cuyos alcances se encuentran definidos en los informes técnicos respectivos, deberán ser desembolsados bajo los términos y condiciones especificados en el presente contrato y en el REGLAMENTO, siendo su composición la siguiente:

6.1 De los recursos del FNDR

El FNDR concurre al financiamiento para el PROYECTO, con un préstamo de hasta Bs. 1.468.000,00.- (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS), que representa el 79,43% del costo total.

6.2 De los recursos de Aporte Propio.

El SUJETO DE FINANCIAMIENTO aporta al financiamiento para el PROYECTO, con la suma de Bs.380.185,00.- (TRESCIENTOS OCIENTA MIL CIENTO OCENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS) que representa el 20,57% del costo total.

6.2.1 Bs.376.685,00.- (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS) consistente en aporte efectivo.

6.2.2 Bs.3.500.- (TRES MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) de aporte nominal. Su reconocimiento estará sujeto a la presentación de los documentos de respaldo correspondientes.

SÉPTIMA.- DEL PLAN DE INVERSIONES:

7.1. El financiamiento estará sujeto al plan de inversiones que se detalla en la siguiente estructura referencial, expresada en bolivianos:

FINANCIAMIENTO PARA LA INVERSIÓN EN MAQUINARIA Y EQUIPO –

GAM IRUPANA



ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO (Referencial) en Bolivianos

	CREDITO	EFECTIVO	NOMINAL	
Adquisición de Maquinaria y Equipo	1.468.000	367.000	-	1.835.000
Gastos de Licitación			1.500	1.500
Gastos de protocolización contrato préstamo			2.000	2.000
Intereses y comisiones durante la ejecución		9.685		9.685
SUBTOTAL	1.468.000	376.685	3.500	1.848.185
TOTAL	1.468.000		380.185	1.848.185
PORCENTAJE	79,43%		20,57%	100%

- 7.2 Si se presentara una modificación a este plan de inversiones en los servicios requeridos para la ejecución del financiamiento para el **PROYECTO** o cualquier otro gasto que incremente el monto total del préstamo, el **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** es responsable para asumir bajo su entero costo las variaciones de la estructura de financiamiento. El monto final del préstamo, del plan de inversiones no excederá lo mencionado en el punto 6.1, y será determinado en base a todos los desembolsos realizados, montos adjudicados y las modificaciones correspondientes, que surjan durante la ejecución.

OCTAVA.- DE LAS CONDICIONES DEL PRÉSTAMO:

El préstamo del Programa de financiamiento, tiene las siguientes condiciones:

- 8.1 **PLAZO:** Siete (7) años, incluye un período de gracia de un (1) año.
- 8.2 **TASA DE INTERÉS:** Conforme al Reglamento Operativo Tasa Fija 4,37%.
- 8.3 **AMORTIZACION:** Semestral, mediante el sistema de cuotas iguales constantes.
- 8.4 **COMISIÓN DE COMPROMISO:** 1 % (uno por ciento) anual sobre saldos no desembolsados a partir de la firma del Contrato de Préstamo para Inversión.
- 8.5 **OTRAS CONDICIONES:** Las establecidas en el Reglamento del PRIJ.

NOVENA.- DE LAS GARANTÍAS:

El **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** se adhiere al Régimen de Garantías del FNDR en función a la normativa jurídica y administrativa vigente.

El **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** garantiza al FNDR con los recursos de todas sus cuentas corrientes bancarias habidas y por haber, que las leyes bolivianas permitan y a las que el FNDR está legalmente autorizado a debitar, según procedimiento.

DÉCIMA.- DE LAS CONDICIONES DEL PRÉSTAMO:

El **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** se compromete a cumplir con las siguientes condiciones que se mencionan:

- 10.1 El **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** presentará documentación de conformidad de Control Social para la aprobación y ultimo desembolso del Financiamiento, a efectos de cumplimiento con la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo prevé el Decreto Supremo N° 0214 de fecha 22 de julio de 2009 y del REGLAMENTO.
- 10.2 Todos los desembolsos deberán ser acompañados por información que permita verificar el cumplimiento de parte del **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** del Porcentaje de Aporte Local.



- 10.3 **EL SUJETO DE FINANCIAMIENTO** debe presentar un ejemplar original del Testimonio de Protocolización del Contrato de Préstamo para Inversión y Certificado de Aporte Nominal, así como los demás requisitos exigidos por el REGLAMENTO.
- 10.4 Si al cumplimiento del plazo final para el último desembolso no se hubiera concluido con el PROYECTO, el FNDR podrá dar por cumplida la operación hasta dicho plazo, en cuyo caso el **SUJETO DE FINANCIAMIENTO**, se compromete a cubrir con sus recursos propios la obligación pendiente hasta la conclusión efectiva del Préstamo, liberando totalmente al FNDR de toda acción y/o reclamo posterior que se pudiese plantear o formular ante cualquier instancia por parte del o los afectados, compromisos de pagos pendientes, salvando los derechos que le asisten al FNDR, en cuanto al préstamo.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS DESEMBOLSOS:

- 11.1 Con base al REGLAMENTO; el FNDR efectuará los desembolsos directamente al **SUJETO DE FINANCIAMIENTO**, de acuerdo a solicitud de este último.
- 11.2 A la entrega de los Bienes Adquiridos, el **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** asume el carácter obligatorio de suscribir el Acta de Recepción, en base a la cual solicitará al FNDR de acuerdo a procedimiento técnico/administrativo el último desembolso.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

El FNDR podrá suspender el financiamiento mediante comunicación escrita al **SUJETO DE FINANCIAMIENTO**, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- 12.1 Cuando el **SUJETO DE FINANCIAMIENTO**, y/o las empresas proveedoras sufrieran una restricción de sus facultades legales, o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados, que incidan en la correcta como pronta ejecución del financiamiento.
- 12.2 Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del FNDR, haga improbable que el **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** pueda cumplir con las obligaciones contraídas en este contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.
- 12.3 La demora en el pago de los recursos económicos que el **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** adeude al FNDR, por concepto de capital, interés y comisión de compromiso.
- 12.4 Cualquier acto, acción u omisión irregular comprobada que vulnere la normativa legal vigente y que afecte al financiamiento.
- 12.5 De persistir las observaciones anteriores y que excedan el tiempo establecido en el REGLAMENTO se constituirán en causales de resolución del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:

El **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** es responsable de la operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo. En caso de que el FNDR lo requiera, el **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** deberá informar por escrito acerca de las actividades de operación y mantenimiento realizadas desde el inicio de su utilización.

DÉCIMA CUARTA.- DEL PLAZO PARA COMPROMISOS Y DESEMBOLSOS:

- 14.1 El **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** deberá suscribir los contratos de Adquisición de Bienes, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días calendario, computables a partir de la suscripción del presente contrato.

Cualquier prórroga en los plazos indicados deberá ser solicitada por escrito al FNDR, con la debida justificación con anticipación hasta el último día de la fecha de vencimiento,



prorrogable conforme a disposiciones legales vigentes.

- 14.2 Si a la fecha de vencimiento del plazo para comprometer recursos, el **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** no ha suscrito los contratos correspondientes, ni solicitado la prorroga en el mismo o la justificación hubiese sido rechazada por no ser debidamente sustentada, el **FNDR** de acuerdo a su prerrogativa, podrá anular esta operación para resolver el contrato y aplicar el débito de las cuentas corrientes fiscales y bancarias del **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** en sujeción a lo previsto en el **REGLAMENTO**.

DÉCIMA QUINTA.- DEL PAGO DEL PRESTAMO:

- 15.1 Los recursos del **PRESTAMO** serán pagados por el **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** al **FNDR**, cada treinta y uno (31) de mayo y treinta (30) de noviembre de cada año, mediante cuotas semestrales constantes, en moneda nacional de curso legal.
- 15.2 El pago se efectuará mediante transferencias y/o depósitos a la cuenta bancaria que el **FNDR** señale oportunamente, acompañando la tabla inicial de amortización del **PRÉSTAMO**, cuya versión final será elaborada por el **FNDR** después del último desembolso del **PRÉSTAMO**.
- 15.3 Al final del último desembolso se elaborará la Estructura de Financiamiento de Cierre la cual será respaldada por la Conciliación Financiera respectiva.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA MORA:

- 16.1 El **PRÉSTAMO** entrará en mora al día siguiente de la fecha fijada para el pago de la cuota correspondiente. En caso de incumplimiento de pago por parte del **SUJETO DE FINANCIAMIENTO**, que se interpreta como la falta de depósito a la cuenta señalada por el **FNDR**, se procederá a la aplicación del Régimen de Garantías vigente del **FNDR**. Este procedimiento se repetirá en cada ocasión que el **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** incurra en mora durante la vigencia del presente contrato.
- 16.2 En tanto el **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** incurra en mora, correrá Interés Penal de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 28166 de 17 de mayo de 2005, así como lo señalado en las previsiones contenidas en el párrafo III del Decreto Supremo N° 0530 de 02 de junio de 2010, y a la normativa vigente interna del **FNDR**. Además perderá su calificación de sujeto de crédito elegible para el **FNDR**, paralizándose cualquier desembolso o trámite en su favor. Esta situación sólo se revertirá si el **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** regulariza sus obligaciones pendientes de pago.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO DE FINANCIAMIENTO:

El **SUJETO DE FINANCIAMIENTO**, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 17.1 Cumplir con todo lo estipulado en el presente contrato y en el **REGLAMENTO**.
- 17.2 Poner a disposición del **FNDR**, cuando sean requeridos todos los documentos y antecedentes relacionados con los procesos de contrataciones de bienes, así como los documentos relativos a la etapa posterior de administración del respectivo contrato, asimismo facilitar las inspecciones que se realicen a los registros y documentos pertinentes en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.
- 17.3 El **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** conjuntamente con los documentos y antecedentes relacionados con los procesos de contratación deberá remitir al **FNDR** el Reporte de Ejecución Presupuestaria correspondiente al Aporte Local del **PROYECTO** en el cual se constate la existencia de los recursos.
- 17.4 Los gastos concurrentes de este financiamiento, tales como seguros, almacenaje, administrativos, etc., serán de responsabilidad del **SUJETO DE FINANCIAMIENTO**;



cualquier otro incremento o acción que afecte el monto financiado será responsabilidad del **SUJETO DE FINANCIAMIENTO**.

- 17.5 A solicitud del FNDR, el **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** deberá presentar sus balances y estados financieros de la gestión anterior.
- 17.6 Asumir plena y absoluta responsabilidad del o los procesos de licitación y administración del financiamiento, necesarios para la adquisición, operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo, a través de sus respectivas instancias y autoridades administrativas legalmente constituidas, dentro del contexto normativo del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- 17.7 Los procesos de licitación adjudicación y contratación necesarios para la Adquisición de la Maquinaria y Equipo objeto del presente Contrato, están bajo plena responsabilidad del **SUJETO DE FINANCIAMIENTO**.
- 17.8 El **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** es único responsable de la definición de los Precios Referenciales incluyendo todos los tributos, transporte, costos de instalación, inspecciones y cualquier otro concepto que incida en el costo total de los bienes. Este Precio Referencial deberá contar con la información respaldatoria correspondiente en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y normas regulatorias para el efecto.
- 17.9 Una vez adquiridos los bienes, el **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** deberá efectuar la correspondiente rendición pública de cuentas por el uso de los recursos.
- 17.10 A objeto de optimizar la asignación y la ejecución de recursos durante las gestiones fiscales correspondientes el **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** autoriza al FNDR registrar y aprobar traspasos presupuestarios interinstitucionales e intra institucionales en el Sistema de Gestión Pública que consideren los recursos inscritos del Proyecto.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS OBLIGACIONES COMUNES:

Finalizada la Adquisición de la Maquinaria y Equipo, el FNDR y el **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** realizarán la Conciliación Financiera, la cual al margen de los datos de carácter financiero expondrá la última estructura de financiamiento, cuyo contenido reflejará el estado actual del **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** frente a las condiciones contractuales hasta el cumplimiento del plazo señalado.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS AUDITORIAS AL FINANCIAMIENTO:

El **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** asume el compromiso de atender las auditorias internas que correspondan y responder a las auditorias generadas o revisadas por la Contraloría General del Estado que afecten al financiamiento ya sea en las fases de licitaciones y/o en la ejecución plena del mismo, las cuales son de responsabilidad y atribución exclusiva para su atención por parte del **SUJETO DE FINANCIAMIENTO**, toda vez que los procesos de licitación y ejecución realizados por el **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** en sujeción estricta a los preceptos jurídicos administrativos de las Normas Básicas – SABS; por lo cual este es el único responsable de los efectos generados por una inadecuada aplicación procedural; quedando el FNDR habilitado para proceder con la suspensión de los desembolsos y/o la resolución del Contrato de Préstamo para Inversión y sus modificaciones de acuerdo a procedimientos internos establecidos.

VIGÉSIMA.- DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONTRAPARTE LOCAL:

Todos los requerimientos de desembolsos deberán estar acompañados por información financiera que permita verificar el cumplimiento del porcentaje de Aporte Local según la estructura de financiamiento y lo dispuesto por el REGLAMENTO.



VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA ENTREGA:

La entrega de la Maquinaria y Equipo se realizará en Acto Público, con la participación del Control Social, en coordinación con el FNDR y la responsabilidad absoluta de la Comisión de Recepción del **SUJETO DE FINANCIAMIENTO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

La Resolución del Contrato se dará por las siguientes causales:

- 22.1. Al incumplimiento por parte del **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** de cualquier obligación estipulada en el presente contrato, que se prolongue por más de noventa (90) días calendario, para los efectos de la presente cláusula, el FNDR podrá dar por concluida la relación contractual en la parte de financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsado y declarar vencidas y pagaderas de inmediato las sumas desembolsadas del préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, aplicando el Régimen de Garantías del FNDR de las sumas adeudadas.
- 22.2. La Resolución del Contrato de Préstamo para Inversión podrá efectuarse en sujeción al **REGLAMENTO**.
- 22.3. Sin perjuicio de lo anterior el FNDR en caso de resolución de contrato, aplicará el régimen de garantías vigente para efectuar los cobros que correspondan, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- 22.4. Si el FNDR, al margen de la descripción de causales específicas de resolución señaladas en el presente contrato, evidenciara además la incorrecta aplicación de procedimientos establecidos; normas legales y administrativas, en cualquier etapa durante la vigencia del presente Contrato de Préstamo para Inversión, sin que la misma pueda ser considerada como control a las determinaciones y facultades propias del **SUJETO DE FINANCIAMIENTO**, pero que vulneren o cuyas conductas se adecuen a las previsiones contenidas en la Ley N° 004 de fecha 31.03.10, el FNDR de manera inmediata podrá dar si considera pertinente, por concluida la relación contractual y declarar vencidas y pagaderas de inmediato las sumas ya desembolsadas del préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, debitando directamente de las cuentas del **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** los montos adeudados, a través del régimen de garantías establecido en la cláusula novena, salvando derechos de las instancias competentes para el inicio o no de acciones que correspondan en los ámbitos administrativo y judicial respectivos.
- 22.5. Otras condiciones establecidas en el **REGLAMENTO**.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA JURISDICCIÓN:

Al incumplimiento del presente contrato y que no sea emergente a lo establecido en los numerales 22.1 y 22.4 de la Cláusula Vigésima Segunda y sea consecuencia de la mora en los pagos o por la insuficiencia de fondos, el **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** autoriza al FNDR para realizar las acciones de carácter judicial en la Jurisdicción de la Ciudad de La Paz, a tal efecto el **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** renuncia expresamente al Arbitraje y Conciliación, sometiéndose a la vía Ejecutiva.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA IMPUTACIÓN DE PAGOS Y PAGOS ANTICIPADOS:

- 24.1 La imputación de pagos referentes a intereses corrientes, intereses penales, comisión de compromiso y amortizaciones vencidas de capital se la realizará conforme al orden de prelación establecido en el Reglamento de Cartera vigente a la fecha del pago.
- 24.2 Previa notificación escrita al FNDR, el **SUJETO DE FINANCIAMIENTO** podrá pagar, en fecha aceptable para el FNDR, cualquier parte del **PRÉSTAMO** antes de su



vencimiento, siempre que no adeude recurso alguno por conceptos financieros.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS:

El retardo por parte del FNDR en el ejercicio de los derechos acordados en este contrato o el no ejercicio de los mismos no podrán ser interpretados como renuncia del FNDR a tales derechos, ni como aceptación de las circunstancias que la habrían facultado para ejercitarlos.

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA PROTOCOLIZACIÓN:

El SUJETO DE FINANCIAMIENTO efectuará los trámites administrativos de protocolización ante la Notaría de Gobierno que corresponda para el perfeccionamiento del presente Contrato de Préstamo para Inversión con cargo a sus propios recursos, debiendo presentar el testimonio de protocolización en un (1) ejemplar original al FNDR como condición al último o único desembolso.

Para tal efecto los documentos a ser protocolizados son los siguientes:

- Resolución Municipal N° 041/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, del SUJETO DE FINANCIAMIENTO.
- Memorándum de Designación DE-MAB-0071-MEM/13.
- Memorándum de Designación DE-MAB-0243-MEM/13.
- Resolución Ejecutiva DE-MAB-0005-RES/14 de 28 de marzo de 2014.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LA VIGENCIA Y CONCLUSIÓN:

El presente contrato entrará en vigencia una vez que esté debidamente suscrito por las partes y concluirá cuando el SUJETO DE FINANCIAMIENTO haya cumplido con las obligaciones emergentes del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA ACEPTACION:

Nosotros: Fondo Nacional de Desarrollo Regional, a través del Gerente de Finanzas, Carlos Daniel Mena Franco, el Gerente de Operaciones, Sergio Román Montes Copa y el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, legalmente representado por Clemente Mamani Condorena en su calidad de Alcalde Municipal, damos nuestra expresa y plena conformidad con las cláusulas precedentes y nos obligamos a su más fiel y estricto cumplimiento.

Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de seguridad y estilo.

La Paz, 27 de diciembre de 2018.


Carlos Daniel Mena Franco
GERENTE DE FINANZAS-FNDR


Sergio Román Montes Copa
GERENTE DE OPERACIONES-FNDR



ADDENDA AL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 016/2020
FNDR – GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA (VILLA DE LANZA)
"FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL IRUPANA"

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO:

En el registro de escrituras públicas que corren a su cargo, sírvase insertar una Addenda al Contrato N° 016/2020 suscrito entre el FNDR y el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana (Villa de Lanza), para "FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL IRUPANA" sujeto al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES:

- 1.1. En fecha 28 de diciembre de 2020 se promulga la Ley N° 1356, cuyo artículo 1 (Objeto) aprueba el Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2021, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas el Presupuesto General del Estado Gestión 2021.
- 1.2. De igual modo la referida Ley en su artículo 14 (DIFERIMENTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA) en su parágrafo I, autoriza de manera extraordinaria al Banco Central de Bolivia – BCB, Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR, Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo – FONDESIF, Banco de Desarrollo Productivo – BDP S.A.M. y Banco Unión S.A. – BUSA, realizar el diferimiento automático de las cuotas de pago de capital e intereses correspondiente a la gestión 2021, de los préstamos u otras operaciones de deuda pública interna, otorgados o realizados con entidades del sector público. Asimismo, en su parágrafo II. Establece que "las entidades referidas en el Parágrafo precedente, deberán convenir con los prestatarios del sector público, los términos para el pago de las cuotas diferidas, manteniendo las condiciones crediticias vigentes al momento de la publicación de la presente Ley, sin aplicar intereses adicionales sobre el capital diferido por el tiempo transcurrido, multas ni otro tipo de recargos".
- 1.3. Por otra parte, el parágrafo II. del artículo 14 de la Ley precitada autoriza al BCB, efectuar el diferimiento del vencimiento de las cuotas pagaderas de la gestión 2021, correspondientes al pago del servicio de la deuda del contrato de Préstamo Excepcional concedido por el BCB al Fideicomiso, en el marco del Parágrafo IV del Artículo 9 de la Ley N° 742 de 30 de septiembre de 2015 y de la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 840 de 27 de septiembre de 2016, manteniendo las condiciones crediticias vigentes al momento de la promulgación de la presente Ley, sin contemplar intereses adicionales por el tiempo transcurrido, multas ni otro tipo de recargos, debiendo coordinar con el FNDR la suscripción de la adenda al citado contrato de préstamo y los términos para el pago de las cuotas diferidas.
- 1.4. Finalmente, en el parágrafo IV del artículo 14 de la referida Ley, instruye a las entidades referidas en el Parágrafo I, suscribir con las entidades públicas, las adendas correspondientes, para la modificación de las condiciones establecidas en el presente Artículo, en un plazo de hasta treinta (30) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley, instrumentos que quedan exentos de los costos de protocolización y otros que se requieran para su formalización.
- 1.5. El Decreto Supremo N° 4439 que reglamenta a la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020 señala en su artículo 22 establece determinaciones legales sobre los fideicomisos.
- 1.6. El Contrato de Préstamo N° 016/2020 Suscrito entre el Fondo Nacional de Desarrollo Regional – Gobierno Autónomo Municipal de Irupana (Villa de Lanza) para el financiamiento del Programa PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA de fecha 19 de febrero de 2020

SEGUNDA. - DE LAS PARTES:

Las partes intervinientes en la suscripción del presente contrato modificatorio son:

- 2.1. El Fondo Nacional de Desarrollo Regional, a través del Gerente de Finanzas Luis Fernando Cossio Cornejo designado mediante Memorándum Interno DE-EVG-0344-MEM/2020 y el Gerente de Operaciones interino Carlos Eduardo Sarmiento Tavel designado mediante Memorándum DE-EVG-0300-MEM/2020, gerentes delegados mediante Resolución Ejecutiva DE-EVG-0015-RES/2020 de fecha 2 de diciembre de 2020, que en adelante se denominará el FNDR.



2.2. El Gobierno Autónomo Municipal de Irupana (Villa de Lanza) debidamente representado por Clemente Mamani Condorena con Cedula de Identidad N° 4766506 LP como Honorable Alcalde Municipal, en lo posterior denominado SUJETO DE PRESTAMO.

TERCERA. - DEL OBJETO:

El presente contrato tiene por objeto adicionar la cláusula de "Diferimiento de Pagos" al Contrato de Préstamo N° 016/2020 FNDR – GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA (VILLA DE LANZA) "FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PUBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL IRUPANA", de fecha 19 de febrero de 2020

CUARTA. - DEL DIFERIMENTO DE PAGOS:

Se difieren los pagos de cuotas de capital e interés correspondientes a la gestión 2021, las cuales serán canceladas posteriormente por el Sujeto de Préstamo de acuerdo a las condiciones establecidas en el reembolso a la fuente de recursos.

QUINTA. - DE LA RATIFICACIÓN:

Se ratifican todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Préstamo N° 016/2020 FNDR - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA (VILLA DE LANZA) "FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PUBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL IRUPANA", de 19 de febrero de 2020 no aclaradas o modificadas en este documento, constituyéndose en válidas y obligatorias para su cumplimiento.

SEXTA. - DE LA PROTOCOLIZACIÓN:

Quedan exentos los costos de protocolización y otros que se requieran para su formalización en aplicación del parágrafo IV de la Ley N° 1356, que aprueba el Presupuesto General del Estado – PGE 2021.

SÉPTIMA. - DE LA ACEPTACION:

Nosotros: El Fondo Nacional de Desarrollo Regional, a través del Gerente de Finanzas Luis Fernando Cossio Cornejo, el Gerente de Operaciones interino Carlos Eduardo Sarmiento Tavel y el SUJETO DE PRESTAMO, legalmente representado por Clemente Mamani Condorena en su calidad de Honorable Alcalde Municipal, damos nuestra expresa y plena conformidad con las cláusulas precedentes y nos obligamos a su más fiel y estricto cumplimiento.

La Paz, 18 de enero de 2021

Luis Fernando Cossio Cornejo
Gerente de Finanzas
Fondo Nacional de Desarrollo Regional

Carlos Eduardo Sarmiento Tavel
Gerente de Operaciones a.i.
Fondo Nacional de Desarrollo Regional

Clemente Mamani Condorena
Honorable Alcalde Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Irupana (Villa de Lanza)

Rudy A. Calle Ramírez
ABOGADO I
UNIDAD JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

ADDENDA AL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 076/2018
FNDR – GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA (VILLA DE LANZA)
"FINANCIAMIENTO PARA LA INVERSIÓN EN MAQUINARIA Y EQUIPO - GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL IRUPANA"

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO:

En el registro de escrituras públicas que corren a su cargo, sírvase insertar una Addenda al Contrato N° 076/2018 suscrito entre el FNDR y el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana (Villa de Lanza), para "FINANCIAMIENTO PARA LA INVERSIÓN EN MAQUINARIA Y EQUIPO - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL IRUPANA" sujeto al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES:

- 1.1. En fecha 28 de diciembre de 2020 se promulga la Ley N° 1356, cuyo artículo 1 (Objeto) aprueba el Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2021, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas el Presupuesto General del Estado Gestión 2021.
- 1.2. De igual modo la referida Ley en su artículo 14 (DIFERIMIENTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA) en su parágrafo I. autoriza de manera extraordinaria al Banco Central de Bolivia – BCB, Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR, Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo – FONDESIF, Banco de Desarrollo Productivo – BDP S.A.M. y Banco Unión S.A. – BUSA, realizar el diferimiento automático de las cuotas de pago de capital e intereses correspondiente a la gestión 2021, de los préstamos u otras operaciones de deuda pública interna, otorgados o realizados con entidades del sector público. Asimismo, en su parágrafo II. Establece que "las entidades referidas en el Parágrafo precedente, deberán convenir con los prestatarios del sector público, los términos para el pago de las cuotas diferidas, manteniendo las condiciones crediticias vigentes al momento de la publicación de la presente Ley, sin aplicar intereses adicionales sobre el capital diferido por el tiempo transcurrido, multas ni otro tipo de recargos".
- 1.3. Por otra parte, el parágrafo II. del artículo 14 de la Ley precitada autoriza al BCB, efectuar el diferimiento del vencimiento de las cuotas pagaderas de la gestión 2021, correspondientes al pago del servicio de la deuda del contrato de Préstamo Excepcional concedido por el BCB al Fideicomiso, en el marco del Parágrafo IV del Artículo 9 de la Ley N° 742 de 30 de septiembre de 2015 y de la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 840 de 27 de septiembre de 2016, manteniendo las condiciones crediticias vigentes al momento de la promulgación de la presente Ley, sin contemplar intereses adicionales por el tiempo transcurrido, multas ni otro tipo de recargos, debiendo coordinar con el FNDR la suscripción de la adenda al citado contrato de préstamo y los términos para el pago de las cuotas diferidas.
- 1.4. Finalmente, en el parágrafo IV del artículo 14 de la referida Ley, instruye a las entidades referidas en el Parágrafo I, suscribir con las entidades públicas, las adendas correspondientes, para la modificación de las condiciones establecidas en el presente Artículo, en un plazo de hasta treinta (30) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley, instrumentos que quedan exentos de los costos de protocolización y otros que se requieran para su formalización.
- 1.5. El Decreto Supremo N° 4439 que reglamenta a la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020 señala en su artículo 22 establece determinaciones legales sobre los fideicomisos.
- 1.6. El Contrato de Préstamo N° 076/2018 Suscrito entre el Fondo Nacional de Desarrollo Regional – Gobierno Autónomo Municipal de Irupana (Villa de Lanza) para el financiamiento del Programa PRIJ de fecha 27 de diciembre de 2018

SEGUNDA. - DE LAS PARTES:

Las partes intervenientes en la suscripción del presente contrato modificatorio son:

- 2.1. El Fondo Nacional de Desarrollo Regional, a través del Gerente de Finanzas Luis Fernando Cossio Cornejo designado mediante Memorándum Interno DE-EVG-0344-MEM/2020 y el Gerente de Operaciones interino Carlos Eduardo Sarmiento Tavel designado mediante Memorándum DE-EVG-0300-MEM/2020, gerentes delegados mediante Resolución Ejecutiva DE-EVG-0015-RES/2020 de fecha 2 de diciembre de 2020, que en adelante se denominará el FNDR.



- 2.2. El Gobierno Autónomo Municipal de Irupana (Villa de Lanza) debidamente representado por Clemente Mamani Condorena con Cedula de Identidad N° 4766506 LP como Honorable Alcalde Municipal, en lo posterior denominado SUJETO DE PRESTAMO.

TERCERA. - DEL OBJETO:

El presente contrato tiene por objeto adicionar la cláusula de "Diferimiento de Pagos" al Contrato de Préstamo N° 076/2018 FNDR – GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA (VILLA DE LANZA) "FINANCIAMIENTO PARA LA INVERSIÓN EN MAQUINARIA Y EQUIPO - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL IRUPANA", de fecha 27 de diciembre de 2018

CUARTA. - DEL DIFERIMENTO DE PAGOS:

Se diferirán los pagos de cuotas de capital e interés correspondientes a la gestión 2021, las cuales serán canceladas posteriormente por el Sujeto de Préstamo de acuerdo a las condiciones establecidas en el reembolso a la fuente de recursos.

En el caso de que un préstamo se termine de pagar en el año 2021, en el espíritu de la Ley que difiere el pago de cuotas de dicho año, la o las cuotas serán pagadas en las respectivas fechas de vencimiento del año 2022.

QUINTA. - DE LA RATIFICACIÓN:

Se ratifican todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Préstamo N° 076/2018 FNDR - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA (VILLA DE LANZA) "FINANCIAMIENTO PARA LA INVERSIÓN EN MAQUINARIA Y EQUIPO - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL IRUPANA", de 27 de diciembre de 2018 no aclaradas o modificadas en este documento, constituyéndose en válidas y obligatorias para su cumplimiento.

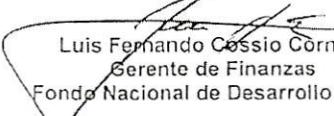
SEXTA. - DE LA PROTOCOLIZACIÓN:

Quedan exentos los costos de protocolización y otros que se requieran para su formalización en aplicación del parágrafo IV de la Ley N° 1356, que aprueba el Presupuesto General del Estado – PGE 2021.

SÉPTIMA. - DE LA ACEPTACION:

Nosotros: El Fondo Nacional de Desarrollo Regional, a través del Gerente de Finanzas Luis Fernando Cossio Cornejo, el Gerente de Operaciones interino Carlos Eduardo Sarmiento Tavel y el SUJETO DE PRESTAMO, legalmente representado por Clemente Mamani Condorena en su calidad de Honorable Alcalde Municipal, damos nuestra expresa y plena conformidad con las cláusulas precedentes y nos obligamos a su más fiel y estricto cumplimiento.

La Paz, 18 de enero de 2021


Luis Fernando Cossio Cornejo
Gerente de Finanzas
Fondo Nacional de Desarrollo Regional


Carlos Eduardo Sarmiento Tavel
Gerente de Operaciones a.i.
Fondo Nacional de Desarrollo Regional


Clemente Mamani Condorena
Honorable Alcalde Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de Irupana (Villa de Lanza)


Rudy A. Calle Ramírez
ABOGADO
UNIDAD JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
PROV. SUD YUNGAS - LA PAZ - BOLIVIA

CÁLCULO DE INTERÉS CORRIENTE

Préstamo N.º 101592

Al 31/08/2024

Expresado en BS

Monto Desem.	Saldo Capital	Tasa %	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Int. Recuperado	Int. x Pagar
0,00	2.537.936,79	2,00	29/02/2024	31/08/2024	184	0,00	25.943,35
INTERÉS CORRIENTE A PAGAR:							25.943,35

PLAN DE PAGOS REFERENCIAL

EXPRESADO EN: BS

Préstamo: 101592

Tipo de Préstamo: PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Cliente: MUN021102

Gobierno Autónomo Municipal de Irupana (Villa de Lanza)

Proyecto: FDR-02-00002457

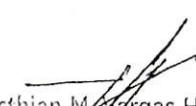
FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL GAM IRUPANA

Nro	Fecha Venc.	Capital	Interés	Cx C	Capital Diferido	Interés Diferido	Cargos	Total Cuota	Estado	Saldo Capital
1	28/02/2021	0,00	23.639,01	0,00	0,00	-23.639,01	0,00	0,00	DIFERIDO	2.905.444,06
2	31/08/2021	0,00	29.700,09	0,00	0,00	-29.700,09	0,00	0,00	DIFERIDO	2.905.444,06
3	28/02/2022	72.250,55	29.215,85	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PAGADO	2.833.193,51
4	31/08/2022	72.504,87	28.961,53	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PAGADO	2.760.688,64
5	28/02/2023	73.706,14	27.760,26	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PAGADO	2.686.982,50
6	31/08/2023	73.999,47	27.466,93	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PAGADO	2.612.983,03
7	29/02/2024	75.046,24	26.420,16	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PAGADO	2.537.936,79
8	31/08/2024	75.523,05	25.943,35	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	2.462.413,74
9	28/02/2025	76.705,46	24.760,94	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	2.385.700,29
10	31/08/2025	77.079,16	24.387,24	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	2.308.629,12
11	28/02/2026	78.251,85	23.214,55	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	2.230.377,27
12	31/08/2026	78.666,99	22.799,41	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	2.151.710,28
13	29/02/2027	79.829,76	21.630,64	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	2.071.880,52
14	31/08/2027	80.287,18	21.179,22	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	1.991.593,34
15	29/02/2028	81.329,18	20.137,22	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	1.910.264,16
16	31/08/2028	81.939,26	19.527,14	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	1.828.324,90
17	29/02/2029	83.081,58	18.384,82	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	1.745.243,32
18	31/08/2029	83.626,13	17.840,27	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	1.661.617,19
19	29/02/2030	84.757,92	16.708,48	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	1.576.859,27
20	31/08/2030	85.347,39	16.119,01	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	1.491.511,88
21	28/02/2031	86.468,42	14.997,98	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	1.405.043,46
22	31/08/2031	87.103,73	14.362,67	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	1.317.939,73
23	29/02/2032	88.140,56	13.325,84	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	1.229.799,17
24	31/08/2032	88.695,12	12.571,28	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	1.140.904,05
25	28/02/2033	89.993,98	11.472,42	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	1.050.910,07
26	31/08/2033	90.723,76	10.742,64	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	960.186,31
27	28/02/2034	91.811,19	9.655,21	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	868.375,12
28	31/08/2034	92.599,68	8.876,72	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	775.785,44
29	28/02/2035	93.665,45	7.800,95	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	682.119,99
30	31/08/2035	94.493,62	6.972,78	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	587.626,37
31	29/02/2036	95.524,84	5.941,56	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	492.101,53
32	31/08/2036	96.436,03	5.030,37	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	395.665,50
33	28/02/2037	97.487,76	3.978,64	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	298.177,74
34	31/08/2037	98.418,36	3.048,04	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	199.759,38
35	28/02/2038	99.457,71	2.008,69	0,00	0,00	1.568,80	0,00	103.035,20	PENDIENTE	100.301,67
36	31/08/2038	100.301,67	1.025,31	0,00	0,00	1.568,70	0,00	102.895,68	PENDIENTE	0,00
	31/08/2024	2.905.444,06	597.613,22	0,00	0,00	0,00	3.503.057,28			

RESUMEN DE MONTOS LIQUIDADOS

F. VCTO.	CAPITAL	INTERÉS	CAPITAL DIF.	INTERÉS DIF.	AJ. INT.	COMISIÓN	CARGOS/Cx C	TOTAL
31/08/2024	75.523,05	25.943,35	0,00	1.568,80	0,00	0,00	0,00	103.035,20


Olga Flores Rodríguez
 TÉCNICO EN CARTERA
 Fondo Nat. de Desarrollo Regional


Cristhian Márquez Haro
 JEFE DEPARTAMENTAL DE LINEAS, CARTERA Y RIESGO
 Fondo Nat. de Desarrollo Regional

CÁLCULO DE INTERÉS CORRIENTE

Préstamo N.^o 101479

Al 30/11/2024

Expresado en Bolivianos

Monto Desem.	Saldo Capital	Tasa %	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Int. Recuperado	Int. x Pagar
0,00	532.046,82	4,37	31/05/2024	30/11/2024	183	0,00	11.818,98
INTERÉS CORRIENTE A PAGAR:							11.818,98

PLAN DE PAGOS REFERENCIAL

EXPRESADO EN: Bolivianos

Préstamo: 101479

Tipo de Préstamo: PRJ

Cliente: MUN021102

Gobierno Autónomo Municipal de Irupana (Villa de Lanza)

Proyecto: FDR-02-00002319

FINANCIAMIENTO PARA LA INVERSIÓN EN MAQUINARIA Y EQUIPO - GAM IRUPANA

Nro	Fecha Venc.	Capital	Interés	CxC	Capital Diferido	Interés Diferido	Cargos	Total Cuenta	Estado	Saldo Capital
1	30/11/2019	0,00	26.040,50	0,00	0,00	0,00	0,00	26.040,50	PAGADO	1.466.000,00
2	31/05/2020	0,00	32.472,40	0,00	0,00	0,00	0,00	32.472,40	PAGADO	1.466.000,00
3	30/11/2020	107.913,97	32.565,97	0,00	0,00	0,00	0,00	140.479,94	PAGADO	1.358.086,03
4	31/05/2021	110.476,05	30.003,89	0,00	-110.476,05	-30.003,89	0,00	0,00	DIFERIDO	1.247.609,98
5	30/11/2021	112.765,32	27.714,62	0,00	-112.765,32	-27.714,62	0,00	0,00	DIFERIDO	1.134.844,66
6	31/05/2022	115.408,07	25.071,87	0,00	24.804,60	6.413,17	0,00	171.697,71	PAGADO	1.019.436,59
7	30/11/2022	117.834,01	22.645,93	0,00	24.804,60	6.413,17	0,00	171.697,71	PAGADO	901.602,58
8	31/05/2023	120.561,03	19.918,91	0,00	24.804,60	6.413,17	0,00	171.697,71	PAGADO	781.041,55
9	30/11/2023	123.129,75	17.350,19	0,00	24.804,60	6.413,17	0,00	171.697,71	PAGADO	657.911,80
10	31/05/2024	125.884,98	14.614,96	0,00	24.804,60	6.413,17	0,00	171.697,71	PAGADO	532.046,82
11	30/11/2024	128.660,96	11.818,98	0,00	24.804,60	6.413,17	0,00	171.697,71	PENDIENTE	403.385,86
12	31/05/2025	131.568,03	8.911,91	0,00	24.804,60	6.413,17	0,00	171.697,71	PENDIENTE	271.817,83
13	30/11/2025	134.441,73	6.038,21	0,00	24.804,60	6.413,17	0,00	171.697,71	PENDIENTE	137.376,10
14	31/05/2026	137.376,10	3.035,02	0,00	24.804,57	6.413,15	0,00	171.628,84	PENDIENTE	0,00
	30/11/2024	1.466.000,00	278.203,36	0,00	0,00	-0,00	0,00	1.744.203,36		

RESUMEN DE MONTOS LIQUIDADOS

F. VCTO.	CAPITAL	INTERÉS	CAPITAL DIF.	INTERÉS DIF.	AJ. INT.	COMISIÓN	CARGOS/CXC	TOTAL	ESTADO
30/11/2024	128.660,96	11.818,98	24.804,60	6.413,17	0,00	0,00	0,00	171.697,71	PENDIENTE
TOTALES	128.660,96	11.818,98	24.804,60	6.413,17	0,00	0,00	0,00	171.697,71	

Olga Flores Rodríguez
TÉCNICO EN CARTERA
Fondo Nal. de Desarrollo Regional

Jorge Dennis Gutiérrez Dávila
ANALISTA EN CARTERA
Fondo Nal. de Desarrollo Regional

Cristhian M. Vargas Haro
JEFE DPTO. DE LÍNEAS, CARTERA Y RIESGO
Fondo Nal. de Desarrollo Regional